

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES N° 0385-2024-MPH/GTT

Huancayo, 20 JUN 2024

VISTO:

El Expediente N° 450227 de fecha 16 de abril de 2024, mediante el cual el administrado HERALD CRISTOPHER RUDAS CABRERA, solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción al Transportes N° A3-001968, Oficio N° 08-013-0000095981 de fecha 12 de junio de 2024 e informe N° 03-MPH/GTT/ERR y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 252, numeral 252.1, del TUO de la Ley 2744, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala taxativamente lo siguiente "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. Asimismo, el artículo, numeral 1, del mismo cuerpo legal señala lo siguiente la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas señala "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrativo;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Ley especial que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Sus Servicios Complementarios; señala "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimiento prescribe a los cuatro (4) años. El computo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". El segundo considerando del numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala "El computo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley;

Que de conformidad al literal a) del artículo 11 de la Ordenanza; Municipal N° 746-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo regula "La acción para determinar las sanciones y exigir el cumplimiento de las misma prescribe a los cuatro (04) años, computado a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó, si fuera una acción continuada. Los administrados plantean la prescripción cuando concurren los presupuestos legales y la autoridad resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo proceder conforme al Artículo 252 del Texto Único Ordenado TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificatorias. **Y en este caso en base al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, "el Reglamento del Procedimiento Administrativo**



Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y su Servicios Complementarios”;

Que, mediante Registro de Documento N° 450227 y Registro de Expediente N° 652144, el administrado HERALD CRISTOPHER RUDAS CABRERA, con fecha 16 de abril del año en curso solicita la prescripción de papeleta de infracción al transportes N° A3-001968; sustentando su petición al amparo del artículo 253 del TUO de la Ley 27444, ya que la acción de la administración para exigir el pago ha prescrito de conformidad al literal s) del artículo 5) del estatuto aprobado alcaldía N° 023-2023-MPH/A y demás normas y registro de transito Art. 338 D.S. N° 016-2009-MTC;

Que, mediante Oficio N° 08-013-0000095981 la Jefa de Departamento de Cobranza Coactiva del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH) Lic. ERIKA CRISTINA CERRON GOMEZ, comunica que la Resolución de Multa N° 0357-2017-GTT/MPH fue emitida en fecha 29-08-2017 la misma que fue notificada en fecha 22/09/2017, respecto Resolución S/N, que Ordena Medida Cautelar de Embargo que tiene sustento el acto administrativo señalado líneas arriba, fue notificada en fecha 20 de abril del 2020. Lo que la facultad para determinar la existencia de infracción y exigir el cumplimiento de la obligación ha prescrito por haber transcurrido cuatro (4) años y dos meses el acto administrativo firme; Que, de conformidad al marco normativo señaladas líneas arriba y a la inacción de su ejecución en tiempo oportuno por parte de la Entidad, la facultad para determinar y exigir la obligación del acto administrativo “Resolución de Multa N° 0357-2017-GTT/MPH de fecha 29 de agosto de 2017, proveniente de la Papeleta de Infracción al Transportes N° A3-001968” ha prescrito por haber transcurrido más de 4 años y dos meses desde la última acción realizada por la entidad en fecha 20 de abril del 2020, las normas que regula las prescripciones de sanciones administrativas señala taxativamente señalando lo siguiente la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimiento de la obligación prescribe a los cuatro (4) años, por lo que resulta procedente lo solicitado por el recurrente;

Que, mediante Informe N° 003-2024-MPH/GTT/ERR de fecha 19 de junio de 2024, se recomienda **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de prescripción instada mediante Registro de Documento N° 652144 y Registro de Expediente N° 450227, por el administrado HERALD CRISTOPHER RUDAS CABRERA. En consecuencia, déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0357-2017-GTT/MPH de fecha 29 de agosto de 2017, proveniente de la Papeleta de Infracción al Transportes N° A3-001968;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de prescripción instada mediante Registro de Documento N° 652144 y Registro de Expediente N° 450227, por el administrado HERALD CRISTOPHER RUDAS CABRERA. En consecuencia, déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0357-2017-GTT/MPH de fecha 29 de agosto de 2017, proveniente de la Papeleta de Infracción al Transportes N° A3-001968 y fundamentos expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE al Recurrente en el Pasaje San Andrés N° 174 Oficina 1103 del distrito de Chilca Provincia de Huancayo, Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH) y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Oficina de Tránsito y Transporte
Ing. Raul Arquimeles Claros Barrionuevo
GERENTE